v mandami pdos alcaldes nros

Dn Ms de Mauu

Yo el doctor cromartines. dran .s.
nario. desta villa. de vergara y su jurisdicion. fago saber a todos y c
les quier. vezinos. y moradores. dela dha villa. y su jurisdicion. aue por
derecho. vsado y ordenado. y por leyes. y premáticas. destos reynos. desu
gestad y por la. vltima. junta. general. prouincial. que se celebro. en la villa
dcoibar. esta prohibido y mandado: so graues. penas. que se esecuten. y se
tiguen. y se dbs saben los dias domingos. pascoas. y fiestas. de guardar. esta
tuidas. y ordenadas. y mandadas. que se guarden por la santa madre y gle.
sia. y porque contra ben iendo. a todo ello. muchas. personas. ombres y muge
res. en muy gran. peligro. de sus conciencias. y animas. no guardan los
dhos dias domingos. y pascoas. y fiestas. de guardar. dziendo muchas. obras
sviles y ofendiendo. muy y grandemente. a dios nuestro señor y traspasando.
sus santos mandamientos. lo qual conbiene. sea remediado. en seruicio.
de dios nro señor y en reparo. de las animas: por ende yo vos mando que
dhas penas. puestas por derecho. y leies destos reynos. y de diez. dias de
carcel. y de cada mill marauedis. para la camara. del santissimo sacram
y para la camara. de su magestad amedias. y de proceder. a aquella ban de las
dhas penas. y la execuaen. dellas. contodo rigor. por cada vez. que lo con.
tra dello fizieren. guardes y observeis. como de beneziaen. de boaen y sole
pnidad los dhos dias domingos. y pascoas. y fiestas que mando guardar la
santa Marg. y glesia. y en ellos no agais. obras seruiles. algunas que sean
en. ofensa de dios nuestro señor y de sus santos mandamientos. y de la
santa madre glesia. ni los traedores traeis. cabalgaduras. ni bestias algu
nas. en los dhos dias domingos. y pascoas. y fiestas. de guardar. ni los mesó.
neros consintais. que los aurieros. salgan. con bestias cargadas. en los dhos
dias domingos. y pascoas y fiestas. de guardar. ni los dhos aurieros. fagan
en los dhos. dias. ni los. dhos alcaldes sabran. sus tiendas. en los dhos dias. domin.
gos y pascoas. y fiestas de guardar. a lo menos fasta que se diga y se acabe
la misa mayor conbentual. en las. glesias para quales. dela dha villa.
y su jurisdiaon. y estonces. con licencia y causa necesaria. sola las dhas penas.
las quales sean executadas. en las personas y bienes. de los tales que sean
sin remision alguna. porquanto asi conbiene. al seruicio de dios nro se
ñor y de su magestad. y para quitar el abuso escandalo y mal exemplo
que del quebranto. de las dhas fiestas de guardar. a redundado y redun.
da en esta dha jurisdiaon. generalmente. en estas fiestas so le
nes. dias del espiritu santo. Pasadas y Dbigue anotiada de to

...nga y nadie pueda pretender ynorancia mando que este mi mandamiento
sea publicado en las yglesias parroquiales desta dha villa y su juridicion
primer dia domingo de la santisima trinidad fecho en vergara a treze de junio
de mill y quinientos y setenta y nueve años

Doctor Zuma

Por mandado del Sr. alcalde
Joan Lopez de Ocaeta

En la villa de vergara a catorze dias del mes de junio de mill e quinientos e setenta e
nueve años. En la yglesia parroquial de mi señor Santiago de la dha villa, estando
los parroquianos della, oyendo la misa e divinos oficios, estando
mi Joan Lopez de Ocaeta escrivano publico de su magestad e del mi de la dha villa e testigos de yuso
escriptos - el cura don Joan de Odeirondo cura de la dha yglesia e yo el publico
y dio a entender este mandamiento del Sr. alcalde para los efectos que el dicho mandamiento
de que pido testimonio, siendo testigos el licenciado Jaurregui bachiller de Caracas
Joan Martinez de Olaz vecinos de la dha villa

Joan Lopez